

Anexos

A continuación se incluyen copias de documentos que, por su contenido, se cree importante su incorporación a esta obra.

1.- Copia del Decreto N° 270 creando Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán (YMUNT)

Buenos Aires, enero 10 de 1958

Visto:

El pedido formulado por la Universidad Nacional de Tucumán, referentes a la concesión de los yacimientos minerales ubicados en “Agua de Dionisio”, distrito de Hualfin, departamento de Belén, provincia de Catamarca, y a la creación de un ente autárquico para su exploración y explotación, y

Considerando:

Que las minas de oro, plata y manganeso contenidas en dichos yacimientos fueron explorados y su importancia puesta de manifiesto por el doctor Abel Peirano, entonces Director del Instituto de Geología y Minería de la Universidad Nacional de Tucumán;

Que el doctor Abel Peirano generosamente cedió sus derechos a los señores Clímaco Gastón de la Peña, Eduardo Santiago Fanjul, Eduardo Aguilera y Héctor Oscar Garolera, quienes registraron sus respectivos permisos de exploración y cateo ante la autoridad minera de la Provincia de Catamarca, para que se adjudicaran en definitiva a la citada Universidad;

Que sobre la base de estos antecedentes, la Universidad Nacional de Tucumán realizó importantes labores mineras que pusieron de manifiesto la extraordinaria riqueza de los yacimientos;

Que la Universidad Nacional de Tucumán mantuvo hasta el presente un representante en la zona de los yacimientos y facilitó gratuitamente en préstamo a la Dirección Nacional de Minería sus maquinarias e implementos mineros para la prosecución de las labores;

Que mediante las exploraciones realizadas hasta la fecha en el yacimiento de “Agua de Dionisio”, se ha podido cubicar más de TRESCIENTAS MIL (300.000) toneladas de minera conteniendo oro, plata y manganeso;

Que en virtud de estos antecedentes y consideraciones es de toda justicia acceder al pedido de la Universidad, máxime cuando la explotación de esos valiosos yacimientos contribuirá a asegurar la autonomía de esa alta Casa de Estudios;

Que, por otra parte, la Provincia de Catamarca ha manifestado su conformidad al respecto, en el acuerdo suscripto el 13 de marzo ppdo. Con el Señor Interventor de la Universidad Nacional de Tucumán;

Por tanto,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION
ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER
LEGISLATIVO DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Facultase a la Universidad Nacional de Tucumán para explorar y explotar minas en cualquier categoría, ya descubiertas o que se descubran en el futuro, en el lugar denominado “Agua de Dionisio”, Distrito de Hualfín, Departamento de Belén, Provincia de Catamarca, compuesto de una superficie de trescientos sesenta (360) kilómetros cuadrados que corresponden a los dieciocho (18) permisos de exploración y cateos anotados en el respectivo registro de la Provincia de Catamarca a nombre de los señores Clímaco Gastón de la Peña, Eduardo Santiago Fanjul, Eduardo Aguilera y Héctor Oscar Garolera, de conformidad con la concesión que efecto efectúe la Provincia de Catamarca. Consecuentemente, la Provincia de Catamarca queda expresamente facultada para hacer la concesión referida con prescindencia del número de pertenencias establecido en el Código de Minería.

Artículo 2º - “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial, y financiero, y para el cumplimiento de su objetivo podrá adquirir y transferir bienes, incluso inmuebles, tomar y conservar la posesión de ellos, constituir servidumbres reales, recibir usufructos de inmuebles, contraer obligaciones, hacer pagos, incluso los que no sean los ordinarios de la Administración, novaciones, transacciones, conceder créditos y quitas, cobrar y percibir. Podrá igualmente comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, deducir acciones civiles, comerciales o criminales, renunciar al derecho de apelar, aceptar legados y donaciones con o sin cargos, hacer contribuciones de estímulos, ya sea en especie o en dinero, subvencionar a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas y cualquier otra asociación de bien común que funcionen en la zona en que actúe la Institución y sean de beneficio para su personal efectivo o jubilado o sus familiares y a instituciones o colegios que considere útiles para la formación de personal especializado, organizar la asistencia social, con la contribución del personal, y conceder al mismo, de acuerdo con previsiones presupuestarias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios, y realizar cuantos mas actos fueran necesarios para el logro de su finalidad, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales y sus decretos reglamentarios con las limitaciones que se establecen en el presente decreto-ley.

Artículo 4º - “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán” no podrá transferir a terceros, la propiedad ni el usufructo de todo o parte de las minas cuya exploración y explotación le conceda la Provincia de Catamarca.

Artículo 5º - Son órganos de “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, el Directorio y el Delegado de la Provincia de Catamarca, con las atribuciones que a continuación se especifican, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que se confieren en el presente decreto-ley al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán y a su Rector.

Artículo 6º - “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, estará dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un presidente y director general y por cuatro (4) vocales, los que serán designados por el Rector de la Universidad de acuerdo con le Consejo de la misma.

Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán reelegibles, sin perjuicio de la remoción de cualquiera de ellos, por haber caído en alguna de las inhabilidades que se establece en el artículo 8º, o por inconducta, negligencia en el desempeño de su cargo o mala administración.

Los vocales del Directorio se renovarán por mitades cada dos años debiéndose sortear el primer Directorio aquellos que deban cesar en sus funciones en la primera renovación.

El Directorio designará cada año un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo para reemplazar al presidente y director general en caso de impedimento, ausencia o renuncia durante el año siguiente. Cuando se produzca una vacante durante el período para la cual fue designado un director, el nombramiento del reemplazante se hará solo por el tiempo que falte para cumplir el período. Los directores que hayan terminado sus períodos continuaran en el desempeño de sus cargos, con plenas facultades, hasta tanto se designe un reemplazante.

El Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, podrá asistir a las reuniones del Directorio e intervenir en las deliberaciones; sus observaciones o manifestaciones, a su pedido, deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría de votos. El presidente y el director general, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 7º - Para ser miembro del Directorio requiérse ser ciudadano argentino mayor de 30 años de edad, o tener 12 de ciudadanía en ejercicio en caso de ser naturalizado.

Artículo 8º - No podrán ser miembros del Directorio:

a) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción del las del Profesorado.

b) Los que se hallen en estado de quiebra o concurso civil, y los que hayan sido condenados por delitos comunes.

c) Los que tengan o hayan tenido, dentro de los últimos cinco años anteriores a su designación, relaciones de dependencia o intereses directos o indirectos con personas o empresas del país o del extranjero que se dediquen a la explotación de minas.

Los miembros del Directorio que con posterioridad a su nombramiento tuvieran

algún de estos impedimentos, cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato.

Artículo 9º - El Directorio tendrá todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento integral de la función que se le confiere. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán especialmente los siguientes:

a) Realizar en los términos del artículo 1º, el estudio, exploración, cateo y explotación de todos los minerales existentes en la zona delimitada por el artículo 1º, a cuyo fin podrá ejecutar y ejercer los actos y funciones establecidos en el artículo 3º.

b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo creyeren conveniente.

c) Disponer la organización interna de la institución y reglamentar a aprobar las normas complementarias del régimen de contratación de obras y servicios adquisiciones, etc.

d) Proyectar el Estatuto orgánico de la Institución y requerir al Poder Ejecutivo su aprobación. Mientras tanto regirá el Estatuto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por el Decreto n° 15.027 del 16 de agosto de 1956.

e) Nombrar, contratar, promover, suspender, aceptar renunciaciones y remover al personal superior, administrativo técnico.

f) Confeccionar anualmente el Presupuesto General de Gastos y el cálculo de recursos, el que deberá ser elevado al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán hasta el 30 de septiembre de cada año. Si por cualquier circunstancia, no fuera aprobado antes del 31 de diciembre continuará aplicándose el Presupuesto anterior.

g) Elevar al Tribunal de Cuentas de la Nación, una redición de Cuentas consistente en un balance mensual de fondos, y al finalizar cada ejercicio, un balance del activo y el pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas.

h) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo de la Nación y al Consejo Superior de la Universidad un informe con datos comparativos sobre los trabajos que se realicen durante el año y un detalle de los que se proyecten para el siguiente.

i) Fijar, a propuesta del Presidente y Director General, la retribución extraordinaria, que deba darse a los funcionarios, empleados y obreros de razón de su eficacia en el trabajo, de acuerdo a la reglamentación que a efecto se dicte y dentro de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

j) Crear las reservas necesarias para ampliar la exploración y explotación de los yacimientos, las que, previa conformidad del Delegado de la Provincia de Catamarca, deberán ser sometidas al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán para su aprobación.

Artículo 10º - Son facultades del Presidente y del Director General:

a) Tener la representación legal y administrativa de la Institución.

b) Nombrar y remover a todo el personal inferior de la Administración.

c) Girar sobre los fondos de la Institución, debiendo su firma ser acompañada por la del Contador y Tesorero, o por la del Funcionario autorizado para ello por el Directorio.

d) Convocar y presidir las reuniones de l Directorio y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.

e) Resolver todo aquellos asuntos que no estuvieran reservados a la decisión del Directorio, y aún estos últimos cuando exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta al cuerpo, a cuyo efecto deberá citarlos de inmediato.

Artículo 11º - La Provincia de Catamarca designará un Delegado cuyos deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Examinara los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con voz –pero sin voto- a las reuniones del Directorio siempre que lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de todo especie.
- d) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio.
- e) Intervenir en lo referente a la creación de reservas conforme con lo establecido en el artículo 9, inciso j).

El Delegado ejercerá sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la Administración.

Artículo 12° - En sus relaciones con terceros la actividad comercial e industrial de “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán” se regirá por el derecho privado. A los efectos de éste artículo, se considerarán terceros todas las personas de existencia visible o jurídica, constituidas éstas por capitales privados o mixtos, y las dependencias o empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal. En sus relaciones con la Provincia de Catamarca, será ley aplicable las que ambas partes convengan en el momento de la concesión y supletoriamente el Código de Minería y demás leyes reglamentarias vigentes.

Artículo 13° - “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán” efectuará sus compras y contrataciones conforme con los principios básicos de publicidad y competencia de precios y mediante la licitación pública, licitación privada, concurso privado de precios y contratación directa. A este respecto regirán las normas establecidas para Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Artículo 14° - Fijase como activo de “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, los siguientes:

- a) el valor de los productos minerales que se extraigan de las minas.
- b) Las instalaciones, máquinas y elementos de exploración y explotación minera de propiedad de la Universidad Nacional de Tucumán, que han sido cedidas a préstamo a la Dirección Nacional de Minería, como así también los elementos con que han sido reacondicionados el Laboratorio Químico y la Planta Piloto instalados en el Yacimiento.

Artículo 15° - “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, financiará el desarrollo de las finalidades que se confieren con sus recursos ordinarios los extraordinarios que se le acuerden.

Artículo 16° - Independientemente de los recursos ordinarios provenientes de sus actividades, “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán” podrá hacer uso del crédito hasta el monto que lo autoricen sus presupuestos para completar o facilitar la financiación de lo mismos, a cuyo efecto podrá:

- a) Solicitar préstamos bancarios a entidades oficiales mixtas o privadas, y recurrir a cualquier otra forma de crédito o financiación.
- b) Recibir contribuciones del Estado Nacional reintegrables o no. En este último caso el importe de la contribución implicará aumento del capital de la Empresa.
- c) Celebrar contratos de avío de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Minería.

Artículo 17° - Toda la producción de oro que se obtenga en la explotación minera, deberá ser entregada al Banco Central de la República Argentina, el que pagará por ella el equivalente en pesos moneda nacional, conforme a su cotización en el mercado nacional en el día de la entrega. Los demás productos que se extraigan de las minas, serán vendidos directamente a la Institución que se crea por este Decreto-Ley a cuyo fin fijará los precios y las normas administrativas y financieras que fueran necesarias.

Artículo 18° - Las utilidades líquidas y realizadas, deducidos los gastos y reservas autorizadas por los incisos i) y j) del artículo 9°, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El 50% para la Provincia de Catamarca; en ese porcentaje quedan comprendidos impuestos que directa o indirectamente hubieran correspondido a la Provincia en el caso del otorgamiento de la concesión a una empresa privada y los derechos acordados al Estado por el Código de Minería; dicha participación en ningún caso podrá ser inferior al monto de los impuestos y derechos mencionados. La Universidad Nacional de Tucumán convendrá libremente con la Provincia de Catamarca, la forma de percepción del porcentaje correspondiente.

b) El 50% restante, será destinado para la terminación de la Ciudad Universitaria, conforme a los planos ya aprobados.

c) Una vez cumplidos los propósitos señalado en el punto anterior, de ese porcentaje se destinará el 25% a la Universidad Nacional de Tucumán y el 75% a la formación de un fondo nacional que será distribuido entre las demás Universidades del País.

Artículo 19º - La Provincia de Catamarca podrá exigir que la explotación se realice con la intensidad razonable que corresponda a la productividad comprobada de la concesión, a las características de la zona, medios de transporte disponibles, condiciones en que se encuentre la industria minera del país y demás circunstancias que puedan incidir sobre aquellas. La Resolución del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, podrá ser impugnada por acción judicial dentro de los (10) días de notificada personalmente o por cédula en el domicilio legal de “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”; la resolución administrativa no se ejecutará mientras no exista sentencia basada en autoridad o cosa juzgada. Si no se cumpliere lo dispuesto dentro de los (6) meses de la notificación administrativa o de que la sentencia haya quedado firme en caso de acción judicial, la concesión podrá ser declarada caduca por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

Artículo 20º - En caso de producirse la caducidad prevista en el artículo anterior, la zona delimitada en el artículo 1º quedará de pleno derecho reservada a favores de la provincia de Catamarca, la que podrá concederla a terceros mediante licitación pública, sin sujeción a la Ley de Minería.

Artículo 21º - Hasta tanto se constituya definitivamente “Yacimientos Minerales de la Universidad Nacional de Tucumán”, queda autorizado el Rector de la Universidad Nacional de Tucumán para gestionar y realizar todo lo conducente a tal fin.

Artículo 22º - El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo Señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, Justicia, del Interior, de Comercio e Industria, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Artículo 23º - Comuníquese, publíquese, anótese, regístrese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y Archívese.

ARAMBURU.- Isaac F. Rojas.-Acdeel E. Salas.- Carlos R.S. Aleonada Aramburu.-Julio César Cueto Rúa.- Víctor J. Majó.- Teodoro Hartung.-Jorge H. Landaburu

2.- Acta del Farallón Negro

Reunidos los miembros de la Comisión Asesora Minera de la provincia de Catamarca, señores Manuel Isaura Molina y Raúl Luis Gallo y doctores Ramón Bonaterra, Ricardo G.A. Herrera y Armando Acuña, con el señor Rector de la Universidad Nacional de Tucumán, ingeniero Eugenio Flavio Virla, y los asesores doctores Horacio Bliss, Celedonio Gutiérrez y Eduardo Sabaté Prebisch, y con el señor delegado de la Industria Minera del Excmo. Señor Presidente de la República, doctor Alberto V. Tedin; en presencia y con la intervención del Excmo. Señor Gobernador de la provincia de Catamarca, don Juan Manuel Salas, S.S. el señor Ministro de Gobierno e Instrucción Pública de la misma provincia, doctor Rodolfo N. Cano, y legisladores nacionales por las provincias de Catamarca y Tucumán, senadores señores Eduardo Bazán, Victorio M. Gallo, doctor Alfredo García e ingeniero José Juárez, y diputados señores doctor Domingo Antonio Peralta, doctor Carlos María Correa, Miguel Ángel Juárez, Miguel Sayazo Tarulli; en un todo de acuerdo con las conversaciones mantenidas en el Senado de la Nación y presididas por el Excmo. Señor Vicepresidente de la República, doctor Alejandro Gómez.

Convienen y declaran

1º- Que todo lo concerniente a la explotación de la mina y yacimientos de Agua de Dionisio (Farallón Negro) reviste gran interés y es de fundamental importancia tanto provincial como nacional en todos los aspectos económicos, políticos, culturales y sociales implicados en este convenio.-

2º- Que para cumplir con esos importantes objetivos, existe pleno acuerdo en que la dirección y administración de esa explotación se haga creando un instituto autárquico, con todas las facultades necesarias para operar ágil y funcionalmente con carácter de empresa.

3º- Que el manejo y dirección del ente a crearse se encuentre a cargo de un Directorio o Consejo formado por cinco (5) miembros designados en la siguiente forma: La provincia de Catamarca

nombrará dos representantes, la Universidad Nacional de Tucumán, dos representantes y la Nación un representante que ejercerá la presidencia

Del organismo. Se conviene así mismo que deberán establecerse en el estatuto correspondiente las condiciones y requisitos de idoneidad técnica y administrativa para poder ocupar esos cargos.

4º- Que los beneficios y utilidades netas y líquidas que arrojen los balances se distribuyan a razón del sesenta por ciento (60%) para la provincia de Catamarca y cuarenta por ciento (40%) para la Universidad Nacional de Tucumán. La provincia de Catamarca en acto de solidaridad con la institución cultural del Noroeste cederá a la Universidad Nacional de Tucumán un diez por ciento (10%) del total general como contribución para la construcción de la Ciudad Universitaria de Tucumán, es decir, que su porcentaje del 60% será del 50% hasta tanto se terminen dichas obras. Transcurrido un plazo de diez años a partir de la fecha (o antes si se concluyen estas obras en menor tiempo), cederá esa contribución a la provincia de Catamarca recuperará el derecho apereibir la totalidad de su parte, o sea, el 60% de las utilidades.

5º- La sede del Organismo será instalada en la provincia de Catamarca y en el lugar de su territorio que el consejo o Directorio de la empresa considere más adecuado para el mejor cumplimiento de sus fines; sin perjuicio de las delegaciones o filiales que podrán establecerse en la provincia de Tucumán u otros lugares del país.

6º- Se adoptarán y promoverán las medidas legales y administrativas tendientes a dar forma jurídica e institucional a la creación y funcionamiento del organismo, imprimiendo a dichos trámites la mayor celeridad posible.

7º- El Decreto-Ley 270 de fecha 10 de enero de 1958 deberá ser modificado para adaptarlo al presente convenio, conservando de su texto aquellas disposiciones que no se opongan a la letra y espíritu de ese acuerdo y que sea conveniente mantener. Se establecerá además que el derecho que le acuerda a la Universidad Nacional de Tucumán el artículo 18º, inciso c), del citado Decreto-Ley, será modificado fijándose el porcentaje en un cincuenta por ciento (50%) a su favor y el cincuenta por ciento (50%) restante para la promoción del fondo nacional a distribuirse entre las demás Universidades del país.

8º- Para todas las cuestiones a las que se hace referencia en los puntos anteriores, la provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán nombrarán igual número de representantes – apoderados, quienes estarán a cargo de la redacción de los instrumentos correspondientes y de las gestiones ante las autoridades y Poderes de Gobierno. Cualquier discrepancia de forma en el modo de realizar estas gestiones será sometido y resuelto definitivamente por el señor Delegado del Excmo. Señor Presidente de la República para la Industria y minería.

9º- De conformidad con las condiciones y bases expuestas, La Nación dará su más amplio apoyo técnico y financiero para el mayor desarrollo y aprovechamiento de la riqueza del Yacimiento Farallón Negro.

10º- Todos los firmantes señalan la gran trascendencia de la decisión tomada, por cuanto este acuerdo por su elevada comprensión y el espíritu que lo anima tiene el valor y el significado de expresar la más auténtica forma de integración federal e el orden de los principios y objetivos económicos, políticos y sociales de la Nación.

11º- Cabe rendir justo y agradecido homenaje al altruismo y desprendimiento del doctor don Abel Peirano, quien en gesto ejemplar y patriótico, que se ofrece al sentimiento de todos los argentinos, cediera sus derechos sobre el yacimiento a la Universidad Nacional de Tucumán; por ello se propone designar el lugar donde se encuentra la mina con el nombre de tan digno ciudadano.

12º- El presente acuerdo queda sujeto al referéndum de la legislatura de la provincia de Catamarca y del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Tucumán.

Fechado y firmado en el Senado de la Nación, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Eduardo Bazán Senador Nacional	Domingo Orlando Peralta Diputado Nacional	Juan Manuel Salas Gobernador de Catamarca
Carlos María Correa Diputado Nacional	Ramón Bonaterra	Eugenio Flavio Virla Rector de la Universidad Nacional de Tucumán
Alejandro Gómez Vicepresidente de La Rep. Argentina		

3.- Convalidación del ACTA DEL FARALLÓN NEGRO por la Provincia de CATAMARCA

Catamarca, 18 de junio de 1958

Nota: SG. N° 108

Señor
Rector de la Universidad Nacional de Tucumán
Ingeniero Eduardo Flavio Virla
San Miguel de Tucumán

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector para llevar a su conocimiento que, el H. Senado de esta Provincia dio sanción definitiva a la ley que aprueba el "Acta Farallón Negro", firmada en Buenos Aires, por representantes de la Nación, de esa Universidad, y de la Provincia de Catamarca.

Me es grato asimismo hacerle saber que, por decreto de la fecha, han sido designados representantes-apoderados de Catamarca, a los efectos de la cláusula 8ª de la citada Acta, los señores doctores Ricardo G.A. Herrera y Ramón Bonaterra.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar al señor Rector la seguridad de mi mayor consideración y estima.

JUAN MANUEL SALAS
GOBERNADOR DE CATAMARCA

4.- Convalidación del ACTA DE FARALLÓN NEGRO por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNT.

San Miguel de Tucumán, julio 23 de 1958
473-258-958.

VISTO:

Los términos del Acta del Farallón Negro que suscribieron en el Senado de la Nación con fecha 7 de junio del año en curso S.E. el Señor Vicepresidente de la Nación, el Sr. Delegado para la Industria y Minería del Exmo. Sr. Presidente de la República, S.E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca, legisladores provinciales de la misma, y nacionales de esa provincia y de Tucumán, el Sr. Rector y representantes de esta Universidad, relacionadas con la explotación del yacimiento auroargentomangánífero de Agua de Dionisio; atento a la exposición formulada a título ilustrativo por el Sr. Rector; a las opiniones y mociones expresadas por los señores Consejeros:

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
(En sesión extraordinaria del 11 de junio de 1958)
RESUELVE

Artículo 1º.- Ratificar en todas sus partes el ACTA DEL FARALLÓN NEGRO suscrito con fecha 7 de junio del año en curso por las autoridades nacionales, provinciales y universitarias que se indican en el exordio, la que a todos sus efectos forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Formular un voto de aplauso para todas las personas que en representación de esta Casa han participado en la gestión de referencia y remitir las mismas notas de reconocimiento.

Artículo 3º.- Designar a los Doctores CELEDONIO GUTIERREZ y HORACE WILLIAN BLISS para representar a la Universidad a los fines referidos en la cláusula octava del Acta del Farallón Negro.

Artículo 4º.- Comuníquese a la Vicepresidencia de la Nación y al Gobierno de la Provincia de Catamarca; hágase saber a los profesionales designados; publíquese y resérvese.

Luis Alberto Terán
Prosecretario

Ing. Eugenio F. Virla
Rector